ACODECO
AUTORIDAD DE PROTECCION AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia

Edicto No. SG - 2246 -2022DV

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No. 309-21 DV, interpuesto por el señor KADIR ABDULL RAMOS, en contra del agente económico ARRENDADORA ECONOMICA, se dictó una resolución, cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

Queja No. 309-21DV

RESOLUCIÓN DNP No. 42-2022DV
Panamá, 7 de Abril de 2022.

El Director Nacional de Protección al Consumidor,
en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

...

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la pretensión del consumidor KADIR ABDULL RAMOS RIVERA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-723-569, quien reclama del agente económico denominado ARRENDADORA ECONOMICA, amparado por la razón social ARRENDADORA ECONOMICA, S.A., registrada a Folio No. 355132 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público, que no se realice el cobro de mano de obra y piezas para la reparación del vehículo arrendado, que asciende al monto de Mil Cincuenta y Seis Balboas Con Ochenta y Dos Centésimos (B/.1,056.82).

SEGUNDO: Contra la presente resolución cabe el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, cuyo escrito podrá remitirse a la cuenta de correo electrónico habilitado para tal fin por la Autoridad procesosdequeja@acodeco.gob.pa. Vencido el término anterior y sustentado el recurso de apelación, el opositor contará con los cinco (5) días hábiles siguientes para presentar escrito de oposición, el cual podrá remitir a la cuenta de correo electrónico procesosdequeja@acodeco.gob.pa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 36, numerales 1, 14 y 15, 100 numeral 3, y del 115 al 123, de la Ley 45 del 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículo 3 del Decreto Ejecutivo 46 de 23 de junio de 2009. Artículos 113 y 115 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELIAS ELIAS CABRERA
Director Nacional de Protección
al Consumidor.

LICDO. OSVALDO ESPINO P.
Secretario General.

DNP/EEC/DV/evd
Queja No. 309-21DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, dieciseis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), por el término de cinco (5) días hábiles.

Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMA
SECRETARÍA GENERAL
AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

SG/OEP/jm
Queja No. 309-21DV